

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas
» » de años anteriores.....	0,50 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud

Diputación Provincial de Santander

CONVOCATORIA A SESIONES

Se convoca al Pleno de la Excm. Diputación Provincial para el día cinco de Diciembre próximo, a las cuatro de la tarde, a fin de celebrar la primera sesión ordinaria del presente período semestral.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en el Estatuto provincial.

Santander, 27 de Noviembre de 1928.—El Presidente, Francisco Esecajadillo Aparicio.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

INFORMACIONES AGRÍCOLAS

CIRCULAR NÚMERO 286

No habiendo cumplido la mayoría de las Juntas locales de Información agrícola con la obligación que tienen de remitir puntualmente el día 4º, en su defecto, los días 12 y 19 del corriente mes, los resúmenes a la Sección Agronómica, y algunos todavía no han remitido los correspondientes a las declaraciones de 15 de Abril último, dispongo sean multados los Secretarios de las Juntas primeras con la cantidad de 50 pesetas y con la de 100 los de las segundas.

Corresponde satisfacer multas de 50 pesetas a los Se-

cretarios de las Juntas siguientes: Alfoz de Lloredo, Anievas, Arenas, Arredondo, Bareyo, Cabezón de la Sal, Cabuérniga, Camaleño, Campóo de Yuso, Cartes, Castro-Urdiales, Cillorigo, Comillas, Enmedio, Hazas en Cesto, Herrerías, Lamasón, Laredo, Las Rozas, Los Tojos, Mazcueras, Medio Cudeyo, Miengo, Molledo, Noja, Peñarrubia, Pesquera, Polanco, Ramales, Reinosa, Rasines, Ruesga, San Miguel de Aguayo, San Roque de Riomiera, Santiurde de Reinosa, Santoñ, Saro, Selaya, Soba, Solórzano, Tudanca, Udías, Valdáliga, Vega de Liébana y Vega de Pas.

Corresponde satisfacer multas de 100 pesetas a los Secretarios de las Juntas siguientes: Los Tojos, Laredo, Arredondo, Anievas y San Roque de Riomiera.

Además satisfarán multas de 25 pesetas, por no haber enviado el estado-resumen rectificado como se les ordenó y correspondiente a las declaraciones de Abril último, los Secretarios de las Juntas siguientes: Camaleño, Campóo de Yuso, Cillorigo, Enmedio, Reinosa, Vega de Liébana y Las Rozas.

Resultan incompletos y se les concede un plazo de ocho días para subsanar o corregir los defectos de que adolecen los estados-resúmenes de las Juntas siguientes: Argoños, Astillero, Bárcena de Cicero, Bárcena de Pie de Concha, Castañeda, Colindres, Entrambasaguas, Liérganes, Miera, Piélagos, Potes, Riotuerto, Ribamontán al Mar, Ruente, Ruiloba, Santa Cruz de Bezana, Santillana, Torrelavega, Suances, Meruelo, Marina de Cudeyo, Rionansa y Voto.

También resultan incompletos y se les concede igual plazo que a los anteriores para completar el estado-resumen correspondiente a las declaraciones de 15 de Abril último a las siguientes Juntas: Hazas en Cesto, Luena, Argoños, Rionansa y Valdáliga.

Si transcurrido el plazo de ocho días señalado no hubiesen completado los estados-resúmenes, serán castigados con la multa correspondiente.

Se advierte a todos los señores Secretarios que por la presente circular han sido multados que de no hacer efectiva la multa correspondiente en este Gobierno Civil antes de ocho días, a contar de la fecha de la publicación de la presente, les serán exigidas las correspondientes responsabilidades.

Santander, 26 de Noviembre de 1928.

El Gobernador civil,
Andrés Saliquet.

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NUMERO 285

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de Glosopeda en los términos municipales de Camargo, Alfoz de Lloredo y Entrambasaguas, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en la misma se detallan:

Zona declarada infecta.—Camargo: Granja Cacicedo, en el pueblo de Cacicedo, y establos de D. Fermín Castanedo y D. José Sáinz, en el pueblo de Igollo.

Alfoz de Lloredo.—Establo de D. Román Sánchez, en el pueblo de Cigüenza (Novales).

Entrambasaguas.—Establo de D. Vicente Rivas, en el pueblo de Puente-Agüero.

Zona declarada sospechosa.—La totalidad de los pueblos de Cacicedo e Igollo, en el término municipal de Camargo; la totalidad del pueblo de Cigüenza, en el de Alfoz de Lloredo, y la totalidad del de Puente-Agüero en el de Entrambasaguas.

Medidas que se deben poner en práctica.—Además de las adoptadas, y como complementarias, las siguientes:

1.^a Aislamiento riguroso de los animales enfermos y de los sanos que hayan tenido contacto más o menos inmediato con aquéllos, cualquiera que sea su especie.

2.^a Empadronamiento y marca de los animales enfermos y de los sospechosos,

3.^a Suspensión de ferias, mercados y exposiciones en las zonas infecta y sospechosa.

4.^a Colocación a la entrada de los establos infectados de carteles que, en letras grandes, digan «Glosopeda».

5.^a Los animales comprendidos dentro de la zona infecta sólo podrán ser sacados de ella para su conducción directa al Matadero y con sujeción a lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes del Reglamento de Epizootias.

6.^a Queda suspendida la facultad de expedir guías a los Alcaldes y Presidentes de las Juntas vecinales de los términos municipales antes relacionados, no pudiendo salir los animales comprendidos de la zona sospechosa más que con autorización de la Alcaldía y previo reconocimiento por el Inspector municipal de Higiene pecuaria, quien, de creerlo procedente, les proveerá de una guía sanitaria.

7.^a Los animales muertos de glosopeda serán destruidos por cremación o enterramiento a gran profundidad y cubriendo el cadáver de una espesa capa de cal viva, y las pieles sólo podrán ser aprovechadas previa desinfección con la lechada de cal al diez por ciento.

8.^a Queda prohibida la entrada en los establos infectados de más personal que el indispensable para la asistencia de los animales albergados, debiendo colocarse a la entrada del establo una capa de cal viva para que dicho personal se desinfecte el calzado cada vez que salga del establo.

Santander, 24 de Noviembre de 1928.

El Gobernador civil,
Andrés Saliquet.

SECCION DE MINAS

DEMARCAACIONES

Número 15.010

Don Carlos T. de Tolentino, ingeniero Jefe de Minas de este distrito minero de Santander.

Hago saber: Que D. Julián Ortiz Fernández, vecino de Santander, ha presentado el 12 de Noviembre de 1928 una solicitud de concesión de veinte pertenencias con el nombre de «Deusada», de mineral de cinc, en el subsuelo del sitio llamado Alameda de Oviedo, término de Santander, Ayuntamiento de Santander.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá como punto de partida la esquina Noroeste del cementerio de San Fernando, donde se colocará la primera estaca, midiendo doscientos cincuenta metros al Norte; de ésta al Este, se medirán cuatrocientos metros, donde se colocará la 2.^a; de ésta y con dirección Sur, se medirán quinientos metros, donde se colocará la 3.^a; de ésta, y con dirección al Oeste, se medirán cuatrocientos metros, donde se colocará la 4.^a, y desde ésta, con doscientos cincuenta metros volviendo al punto de partida, quedará cerrado el perímetro de las veinte pertenencias que se solicitan.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de sesenta días que señala la legislación vigente.

Santander, 22 de Noviembre de 1928.—El ingeniero Jefe, Carlos T. de Tolentino.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

NÚM. 1.250.

Excmo. Sr.: Siendo necesario que los Subdelegados de Sanidad (de Medicina, Farmacia y Veterinaria) ostenten la autoridad necesaria para el ejercicio de las funciones que por virtud de los preceptos legales que rigen y para que puedan acreditarla en el desempeño de su cargo, complementando la Real orden de este Ministerio de 20 de Febrero de 1924 («Gaceta» del 23),

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Dirección general de Sanidad, se ha servido disponer:

1.^o Que se reconozca a los Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria, como Autoridades sanitarias de los distritos o partidos judiciales donde ejerzan en todo lo referente a las funciones de su cargo.

2.^o Que dicha autoridad se considere como una derivación y permanentemente delegada de la de los Inspectores provinciales de Sanidad, de quien dependerán inmediatamente, ejerciéndola en las mismas condiciones que estos funcionarios.

3.^o Que se reconozca a dichos Subdelegados las facultades asignadas a los Inspectores provinciales de Sanidad, aunque limitadas a los servicios que les están asignados en los partidos judiciales o distritos en que sirvan.

4.^o Que para la identificación de los susodichos funcionarios y reconocimiento de su autoridad se cree un carnet de identidad ajustado al modelo que se describe a continuación, del que deberán estar provistos los Subdelegados de las tres clases sanitarias

5.^o Que dicho carnet se expida, a solicitud de los in-

interesados, por los Gobernadores civiles, previo informe de los Inspectores provinciales de Sanidad, no pudiendo exceder de cinco pesetas el coste del mismo.

Modelo que se cita

El carnet tendrá forma de cartera, llevando en la tapa anterior grabadas en oro y de arriba abajo las inscripciones siguientes:

«España», Emblema de la Sanidad Nacional, «Sanidad de distrito». Abierto se ajustará al siguiente diseño:

Largo: 14 centímetros

<p>Ministerio de la Gobernación</p> <p>Sanidad de Distrito judicial</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin: 10px auto; width: 80px; text-align: center;"> <p>Fotografía del interesado.</p> </div> <p>(Firma del interesado).</p> <p><i>Registrado con el número... en la Inspección de mi cargo.</i></p> <p>EL INSPECTOR PROVINCIAL DE SANIDAD,</p>	<p>D....., titular de esta cartera, desempeña el cargo de Subdelegado de del partido judicial de ... en esta provincia, para el que fué nombrado en...</p> <p>EL GOBERNADOR CIVIL,</p> <p>Los Agentes de la Autoridad guardarán al titular de esta cartera las consideraciones que el cargo lleva consigo y el debido respeto de la Autoridad sanitaria que representa.</p>
--	---

Ancho: 10 centímetros

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1928.—Martínez Anido.

(«Gaceta» 22 de Noviembre).

Dirección general de Administración

Instruido el expediente especial que determina la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, se cita, en cumplimiento del trámite primero del artículo 57 de dicho texto legal, por un plazo de veinte días, a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituida en Salces (Santander) por doña Natividad y doña Concepción Obeso García, a fin de que puedan alegar cuantas reclamaciones consideren pertinentes a sus derechos referente a la modificación fundacional que se pretende, para la cual y durante cuyo plazo tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del ramo de este Ministerio.

Madrid, 23 de Noviembre de 1928.—El Director general, R. Muñoz.

la prisión preventiva procederá por razón de la pena señalada al delito realizado cuando ésta sea superior a la de prisión correccional, aunque facultan al Juez o Tribunal competente para acordar la libertad, mediante fianza, cuando el inculcado tenga buenos antecedentes o se pueda creer fundadamente que no tratará de sustraerse a la acción de la justicia, y, además, el delito no sea de los que han producido alarma ni de los que se cometan con frecuencia en el territorio de la respectiva provincia.

Reducidas en el nuevo Código penal las penas privativas de libertad por razón de delito a reclusión y prisión, y diferenciadas ambas entre sí por los efectos, pero no por la extensión, es notoria la necesidad de reformar los preceptos expresados, con vigencia de la reforma desde el día en que rija la nueva Ley sustantiva, acomodándolos al nuevo sistema penal; reforma que lógicamente ha de extenderse al texto del artículo 529, que se refiere también al sistema que aún rige para determinar los casos en que el Juez o Tribunal puede exigir fianza al procesado, cualquiera que sea la pena señalada al delito.

Al redactar los nuevos textos se inspira el Gobierno en el mismo espíritu que informaba los que son modificados, relacionándolo con el que informaba el nuevo Código. Y así, el Ministro que suscribe, de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el adjunto proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 16 de Noviembre de 1928.—Señor: A. L. R. P. de V. M., Galo Ponte Escartín.

REAL DECRETO-LEY

NÚM. 2.163 (rectificado).

De conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, a propuesta del de Justicia y Culto,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los artículos 503, 504 y 529 de la ley de Enjuiciamiento criminal regirán desde 1.º de Enero de 1929, redactados en la siguiente forma:

«Artículo 503. Para decretar la prisión provisional serán necesarias las circunstancias siguientes:

1.ª Que conste en la causa la existencia de un hecho que presente los caracteres de delito.

2.ª Que éste tenga señalada pena de deportación o pena privativa de libertad, cuyos límites permitan imponerla por más de seis años de prisión o uno de reclusión; o bien que, aun cuando tenga señalada pena inferior, considere el Juez necesaria la prisión provisional, atendidas las circunstancias del hecho y los antecedentes del procesado hasta que preste la fianza que le señale.

3.ª Que aparezcan en la causa motivos bastantes para creer responsable criminalmente del delito a la persona contra quien se haya de dictar el auto de prisión.

Artículo 504. Procederá también la prisión provisional cuando concurren la primera y tercera circunstancia del artículo anterior y el procesado no hubiese comparecido sin motivo legítimo al primer llamamiento del Juez o Tribunal que conociere de la causa. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, aunque el delito tenga señalada pena cuyos límites autoricen a imponer pena superior a seis años de prisión o uno de reclusión o pena de deportación, cuando el procesado tenga buenos antecedentes o se pueda creer fundadamente que no tratará de sustraerse a la acción de la justicia, y cuando, además, el delito no haya producido alarma, ni sea de los que se cometan con frecuencia en el territorio de la respectiva provincia, podrá el Juez o Tribunal acordar, mediante fianza, la libertad del inculcado.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

EXPOSICIÓN

Señor: Los artículos 503 y 504 de la ley de Enjuiciamiento criminal vigente enumeran los requisitos necesarios para que durante el curso de un proceso criminal se tenga o se pueda decretar la prisión provisional de los presuntos reos; y respondiendo a la complicada escala general de penas contenida en el artículo 25 del Código que regirá hasta el 31 de Diciembre próximo, establecían que

Artículo 259. Cuando el procesado lo fuere por delito a que estuviere señalada pena cuyo límite máximo no exceda de seis años de prisión o de uno de reclusión o pena de confinamiento o de destierro, y no estuviere, por otra parte, comprendido en el número 3.º del artículo 492 o en el párrafo primero del artículo 504 de esta Ley, el Juez o el Tribunal que conociere de la causa decretará si el procesado ha de dar o no fianza para continuar en libertad provisional.

En el mismo auto, si el Juez decretase la fianza, fijará la calidad y cantidad de la que se hubiere de prestar.

Este auto se pondrá en conocimiento del Ministerio fiscal y se notificará al querellante particular y al procesado y será apelable en un solo efecto.»

Artículo 2.º Cuantos preceptos legales vigentes hagan referencia a algunos de los artículos 503, 504 o 529 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en relación con el Código penal, o a penas que sean superiores o no a la de prisión correccional, se entenderán desde la vigencia del presente Decreto-ley modificados en el sentido de que la referencia se entienda hecha al texto de los citados artículos establecido por este Decreto-ley.

Dado en Guadalperal (Cáceres) a diez y siete de Noviembre de mil novecientos veintiocho.—Alfonso.—El Ministro de Justicia y Culto, Galo Ponte Escartín.

(«Gaceta» 22 de Noviembre).

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

REALES ORDENES

NÚM. 1.157.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones convocadas por Real orden de 17 de Marzo último, para la constitución del Comité paritario interlocal de Santander, de Comercio en general, del grupo 25 del Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1927, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario interlocal del Comercio en general, de Santander, con jurisdicción en toda su provincia, quede constituido en forma siguiente:

Presidente, D. Emilio Serapio Moreno Alcañices.

Vicepresidente primero, D. Alberto Dorado.

Vocales patronos efectivos: Don Fermín Madrazo Madrazo, D. Isidro Mateo González, D. Andrés Machín Portilla, D. Felipe Sesma Brielba, D. Ramón Menezo Gómez, D. Rafael Otero Dupons y D. Pedro Casado Lorenzo.

Vocales patronos suplentes: Don Tomas Palacio Ortiz, D. Laureano Gutiérrez Gutiérrez, D. Juan Sarabia Pardo, D. Francisco José Arroyo, D. Aurelio Ramos Ruiz, don Fernando Diego Barquín, D. Arturo Arredondo Pérez.

Vocales obreros efectivos: Don Julio Granados Yurruzo, D. Gonzalo Fraile Martín, D. Demetrio Lobón Fernández, D. Feliciano Leiza Pedraja, D. Francisco Bordetas Ordóñez, D. Marcelino Isla Lozano, D. Juan Obregón Aracildes.

Vocales Obreros suplentes: Don Paulino Gómez González, D. Lorenzo Bringas Collado, D. Ramón Rodríguez, D. Orencio Ruiz, D. Felipe González Calderón, D. Juan José Huerta San Román y D. Lázaro Martínez.

Secretario, D. Dionisio Pérez González del Campo.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1928.—Aunós

Señor Jefe del Servicio general de Corporaciones.

NÚM. 1.158

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones convocadas por Real orden de 11 de Mayo último para la constitución de un Comité paritario interlocal en Santander, de los grupos quinto y sexto (Materiales y Oficios de la Construcción) del Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario interlocal de Materiales y Oficios de la Construcción, de Santander, con jurisdicción en toda su provincia, quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. Maximiano Ceballos.

Vicepresidente primero, D. José Grinda.

Vocales patronos efectivos: D. Antonio Orallo Sánchez, D. Gerardo Cervera Zubieta, D. Luis Palencia Aril, don Ramón Negrete Herrera, D. Roberto Zatarain Fernández, D. Maximiliano Piñeiro Bezanilla, D. Manuel Casanueva González.

Vocales patronos suplentes: Don Arturo Rosety Casamitjana, D. Ramón Prieto Gómez, D. Francisco de Sopenana y Sopenana, D. Francisco Barros Gómez, D. Ramiro Mirapeix Puig, D. César Gómez Aldalur, D. Aquilino Lantero Fernández.

Vocales obreros efectivos: Don José Rodríguez García, D. José Lavín Gutiérrez, D. Godofredo Sumillera Gómez, D. José Carlos Alonso, D. Jesús Carretero Díaz, D. Julián Falagán Sánchez, D. Valentín Falagán San Emeterio.

Vocales obreros suplentes: D. Julio Martínez Dios, don Aurelio Gómez Barrera, D. Cipriano Ayala Ruiz, D. Mariano López García, D. Teófilo Seval Díez, D. José Goiri Martínez, D. Cayetano Domínguez.

Secretario, D. Marino Fernández Fontecha.

que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1928.—Aunós.

Señor Jefe del Servicio general de Corporaciones.

NÚM. 1.162

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones convocadas por Real orden de 17 de Marzo último, para la constitución del Comité paritario interlocal de Santander, del grupo 26, «Despachos, Oficinas y Banca», del Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario interlocal de Despachos, Oficinas y Banca, de Santander, con jurisdicción en toda su provincia, quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. Maximiano Ceballos.

Vicepresidente primero, D. José Grinda.

Vocales patronos efectivos: Don Marcelino Sobrón Pancorbo, D. Nilo Campo Sánchez, D. Manuel Vega Moncalián, D. Fernando Quintanal Saráchaga, D. José Luis Gómez García.

Vocales patronos suplentes: Don José Unzué y P. del Molino, D. Alejandro Fernández Cárcaba, don Adolfo Vallina Torcida, D. Justo Pereda Mendoza, D. Gabino del Castillo Cagiga.

Vocales obreros efectivos: D. Manuel Carbonell, D. Luis

Goiculía Salas, D. Antonio Pelaz Martínez, D. Luis Pérez Vicente, D. Higinio González Gómez.

Vocales obreros suplentes: D. Manuel Cabanas Rivero, D. Antonio Soros Cortés, D. Siro Oveja, D. Carlos Iruretagoyena Arnáiz, D. Francisco P. Sarmiento.

Secretario, D. Mariano Fernández Fontecha.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1928.—Aunós.

Señor Jefe del Servicio general de Corporaciones.

Núm. 1.163

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones convocadas por Real orden de 17 de Marzo último para la constitución del Comité paritario interlocal de Santander, comprendido en el grupo 25, «Comercio de la Alimentación», del Real decreto ley de 26 de Noviembre de 1926, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario interlocal de la Alimentación, de Santander, con jurisdicción en toda su provincia, quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. Emilio Serapio Moreno Alcañices.

Vicepresidente primero, D. Alberto Dorado.

Vocales patronos efectivos: D. Fermín Madrazo Madrazo, D. Isidoro Mateo González, D. Andrés Machín Portilla, D. Felipe Sesma Brielba, D. Ramón Menezo Gómez, D. Rafael Portero Dupons y D. Pedro Casado Lorenzo.

Vocales patronos suplentes: D. Tomás Palacios Ortiz, D. Laureano Gutiérrez Gutiérrez, D. Juan Sarabia Pardo, D. Francisco José Arroyo Herrera, D. Aurelio Ramos Ruiz, D. Fernando Diego Barquín y D. Arturo Arredondo Pérez.

Vocales obreros efectivos: D. Paulino García, D. Horencio Ruiz, D. Camilo Gutiérrez, D. Leoncio Rogero, D. Lázaro Martínez, D. Pedro Martínez y D. Francisco Aguayo.

Vocales obreros suplentes: D. Feliciano Leiza, D. Cefirino Aguilera, D. José Misas Elías, D. Bernabé Blanco, D. Jacinto Abad, D. José R. de la H z y D. Alberto García.

Secretario, D. Dionisio Pérez González del Campo.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1928.—Aunós.

Señor Jefe del Servicio general de Corporaciones.

Delegación de Hacienda de la provincia de Santander

ANUNCIO

La «Gaceta de Madrid» del día 21 del mes actual, página 1183, publica la vacante de Recaudador de Hacienda en la zona de Sepúlveda, provincia de Segovia, y para proveer dicha plaza se abre concurso público, conforme a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 21 del Reglamento de 30 de Junio de 1926 («Gaceta» del 8 de Julio siguiente), dictado para ejecución del Real decreto de 2 de Marzo anterior, admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda, o Jefes de quienes dependan los solicitantes, acompañando la hoja de servicios, ajustada al modelo aprobado por Real decre-

to de 18 de Diciembre de 1924, sin calificar si el solicitante perteneciera al Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública, o a los Cuerpos pericial o auxiliar de Contabilidad del Estado, o al de Abogados del Estado, y, en su caso, si alegaren derecho de preferencia, conforme a la base 2.^a del artículo 30 del citado decreto de 2 de Marzo de 1926, certificación arreglada al modelo número 14 de dicho Reglamento, la que debe ser unida inexcusablemente por los Recaudadores no funcionarios de aquellos Cuerpos a que se refiere el segundo párrafo del apartado d) y cuantos documentos estimen convenientes en armonía con lo dispuesto en el párrafo tercero del mismo apartado del mencionado artículo 21.

Para conocer el premio asignado, fianza, pueblos de que se compone dicha zona y demás pormenores pueden acudir a la mencionada «Gaceta».

Lo que se hace público por este medio para conocimiento de cuantos se hallen en las condiciones que quedan mencionadas.

Santander, 23 de Noviembre de 1928.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Mendoza y Cerrada.

Ayuntamiento de Castro Urdiales

Don Timoteo Ibarra Sota, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castro Urdiales.

Hago saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 19 del actual y con la conformidad de las cuatro quintas partes del total de Concejales que forman la Corporación municipal, adoptó el acuerdo siguiente:

«Entrando en la orden del día, se dió cuenta en primer lugar del informe de las Comisiones de Obras y Hacienda en el escrito presentado por D. Ramón Altube, solicitando se le ceda gratuitamente el terreno necesario para construir una casa-vivienda en la zona de los Huertos, en cuyo informe se propone que puede cederse el terreno solicitado con el fin que se pide, condonando los impuestos municipales, como auxilio para la construcción que se pretende, señalando condiciones del plazo, sitio de emplazamiento y demás que se estimen precisas y cumpliéndose lo dispuesto en los Reales decretos de 18 Junio y 25 de Septiembre de 1924, fundando esta propuesta en que se cumple una de las obligaciones impuestas por el Estatuto municipal, conforme a los artículos 211 del mismo y 97 y 98 del Reglamento de Obras, servicios y bienes municipales en relación con el artículo 11 de la ley de Casas baratas, ya que al fin y al cabo la que se pretende construir es una vivienda para familia obrera y además se cumple el propósito que se tuvo al formular el proyecto de urbanización y ensanche de dicha zona. Advierte el señor Secretario que ni en el Estatuto municipal, ni en sus Reglamentos ha encontrado disposiciones que autoricen la cesión gratuita de terrenos en la forma que se pretende y únicamente las citadas en el informe de que se acaba de dar cuenta tienen alguna analogía con el caso de que se trata, habiendo consultado el asunto con una revista profesional que contesta en el sentido de que teniendo en cuenta tales preceptos cree puede concederse el terreno repetido. Los señores Concejales, sin discusión y por unanimidad y estimándolo beneficioso acordaron que se ceda a D. Ramón Altube el terreno preciso para construir una casa-vivienda en la zona de los Huertos, condonándole los impuestos municipales correspondientes, como auxilio para dicha construcción, teniendo en cuenta que el edificio que ha de construir tiene las características de casa económica, aunque no haya sido declarada tal, y constituyendo los señores

Concejales que adoptan este acuerdo las cuatro quintas partes del número total de los que forman el Ayuntamiento, tiene eficacia y validez el mismo. Igualmente acordaron que en cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 25 de Septiembre de 1924, este acuerdo se publique durante diez días en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de edictos de este Ayuntamiento en sustitución del referéndum y a los fines ordenados en repetida disposición. Y, por último, que la instancia del señor Altube pase a la Comisión de Obras y señor Soorestante para que formen las condiciones de plazo y demás que a la construcción se refieren, conforme se propone en el dictamen de que se ha dado cuenta.»

Y en cumplimiento de lo acordado y de lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Septiembre de 1924, se publica el anterior acuerdo a los efectos de los artículos 1.º y 2.º de dicho Real decreto.

Castro Urdiales, 22 de Noviembre de 1928.—El Alcalde, T. Ibarra.

S U B A S T A S

Ayuntamiento de Limpias

En virtud de lo acordado por la Corporación municipal del Pleno en la sesión del día seis del presente mes, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del vigente Reglamento para la Contratación de las obras y servicios municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa al arriendo de las bebidas espirituosas, vinos y alcoholes, para los años de 1929 y 1930, bajo el tipo de catorce mil pesetas.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde o del Teniente en quien delegue y con la asistencia de otro de éstos designado por la Comisión Municipal Permanente, el día 14 de Diciembre, a las once de su mañana.

Con arreglo a lo prevenido en los artículos 6.º y 13 del Reglamento antes citado, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador, o persona legalmente autorizada, extendidas en papel sellado de la clase 6.ª y ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal, o en la Caja general de depósitos, o sus sucursales, el 5 por 100 del tipo de subasta, o sea la cantidad de setecientas pesetas en concepto de fianza o depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario, hasta el 25 por 100 de la cantidad importe del remate.

Las proposiciones se presentarán con arreglo a lo dispuesto en las tres primeras reglas del artículo 15 del expresado Reglamento, en la Secretaría del Ayuntamiento, desde el día siguiente de la publicación del presente edicto al anterior inclusive al de la celebración de la subasta, durante las horas de las nueve a las doce, en cuyos sobres deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del arriendo de las bebidas espirituosas, vinos y alcoholes para los años de 1929 y 1930».

Si se presentan dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si terminado dicho plazo, subsiste la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate, con estricta sujeción al pliego de condiciones y a las disposiciones contenidas en el Reglamento vigente.

En el mismo día 14, a las 12 de su mañana, y en las mismas condiciones que para la subasta anterior, tendrá lugar la del cobro de los derechos de las carnes que se introduzcan y se sacrifiquen durante los años de 1929 a 1930.

Modelo de proposición

D....., vecino de....., habitante en la calle de....., bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta relativa a....., se compromete a....., con sujeción a las citadas condiciones, por la cantidad de (la cantidad, en pesetas y céntimos, se consignará en letra).—(Fecha y firma del proponente).

Limpias a 26 de Noviembre de 1928.—El Alcalde, E. Palacio.

Ayuntamiento de Luena

El día 15 de Diciembre próximo, a las diez, tendrá lugar en este Ayuntamiento la subasta de 12 robles pertenecientes al pueblo de Cocejón-Carrascal, bajo el tipo de 244 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento a disposición de los que deseen tomar parte en la subasta.

Luena, 23 de Noviembre de 1928.—El Alcalde, Víctor Abascal.

Patronato del Circuito Nacional de Firms especiales

Hasta las trece horas del día 10 de Diciembre de 1928 se admitirán en el Patronato del Circuito Nacional de Firms especiales y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, hasta las trece horas del día 10 de Diciembre de 1928, durante las horas de oficina, proposiciones para este concurso, que tiene por objeto la ejecución de las obras de pavimentación con firme especial adoquinado del tramo entre el origen y el kilómetro 5,500 de la carretera de segundo orden de Muriedas a Bilbao (provincia de Santander), cuyo presupuesto de contrata es de 1.459.386,80 pesetas y el plazo máximo para la ejecución de la totalidad de las obras de diez y ocho meses y la fianza provisional de 29.188 pesetas, cuya propiedad se justificará debidamente, caso de constituirse en valores públicos.

La apertura de pliegos se celebrará en Madrid, en las oficinas del Patronato, P. del Progreso, 5, el día 15 de Diciembre de 1928, a las 12 horas.

El proyecto, pliego de condiciones particulares y económicas y modelo de proposición estarán de manifiesto, durante las horas de oficina únicamente, en el Patronato.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de sexta clase (timbre de 3,60 pesetas) o en papel común con póliza de igual clase, desechándose desde luego las proposiciones que no cumplan este requisito e igualmente si no se expresa en ellas determinada-mente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a ejecutar las obras, así como también en letra el plazo total de ejecu-

ción de las obras y el de la conservación gratuita. Los que no actúen en nombre propio, deberán presentar los documentos acreditativos de su personalidad.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 («Gaceta» del 13).

Madrid, 20 de Noviembre de 1928.—El Presidente, El Duque de Arión.

Ayuntamiento de Marina de Cudeyo

Este Ayuntamiento ha acordado anunciar la subasta para el arrendamiento de la recaudación del arbitrio de bebidas espirituosas y alcohólicas, para el próximo ejercicio de 1929, bajo el tipo de 16 000 pesetas y condiciones establecidas en el pliego, que está de manifiesto en la Secretaría municipal, todos los días laborables, de nueve a doce de la mañana, para que puedan enterarse los que deseen tomar parte en aquélla, que se celebrará el día 16 de Diciembre próximo, a las diez de su mañana, en esta Casa Consistorial.

Marina de Cudeyo, 26 de Noviembre de 1928.—El Alcalde, P. A., Florencio Gómez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Sixto Solís Pérez, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

Por el presente edicto se anuncia la muerte sin testar de D. Emilio García Morante, de cincuenta y siete años de edad, casado con D.^a Jesusa Alonso Gómez Camaleño, natural de Reinosa y vecino que fué de esta ciudad, ocurrida el día veinte de Octubre del corriente año, habiendo solicitado la herencia abintestato del mismo sus hermanos de doble vínculo D. Juan Antonio, D.^a Consuelo y D. Francisco García Morante, sin perjuicio de la cuota legal usufructuaria que corresponde a la cónyuge viuda, habiéndose acordado en el expediente llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que puedan deducir su derecho ante este Juzgado, dentro del plazo de treinta días, lo que se verifica por el presente con tal fin.

Dado en Santander a veintitrés de Noviembre de mil novecientos veintiocho.—El Juez, Sixto Solís Pérez.—P. S. M., Luis Escobio.

Don Sixto Solís Pérez, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue en este Juzgado por multa impuesta por la Junta Provincial de Abastos a D. Angel Gómez y Gómez, se sacan a pública subasta, por primera vez y en el precio de su tasación, las fincas siguientes:

Primera.—Una tierra labrantía, radicante en el pueblo y barrio de Cueto, de tres áreas, equivalentes a dos carros, que linda: Norte, Francisco Cuerno; Sur, terreno de las casas de Cipriano González y Saturnino Abad; Este, Gumersido García Terán, y Oeste, Angel Gómez. Valuada en cien pesetas.

Segunda.—Tierra-huerto, radicante en el lugar de Cueto, sitio del barrio de Cueto, delante de la casa de Rafael Ruiz, cabida de treinta y un pies, igual a setenta y tres centiáreas, que linda: por el Oeste, Francisco Helguera, y Este, Manuel Camus, y actualmente linda: al Norte, ca-

rretera; Sur, otra finca de esta procedencia y después terreno de las casas de Cipriano González y Saturnino Abad al Este, Rosa Abad, y al Oeste, con más del comprador; D. Angel Gómez. Tasada en cien pesetas.

Tercera.—Otra tierra labrantía, radicante en el pueblo y barrio de Cueto, de cuatro carros, equivalentes a seis áreas, que linda: al Norte, carretera; Sur, Pablo Villa; Este, herederos de Antonio Toca, y al Oeste, de Pedro Toca. Tasada en ciento ochenta pesetas.

Cuarta.—Otra tierra labrantía, radicante en el lugar de Cueto, sitio de la Encenia, cerrada sobre sí, cabida de dos carros, igual a tres áreas, linda: al Este, Miguel González; al Norte, Víctor Sierra; Oeste, Pascual Camus, y al Sur, Pedro Villa. Tasada en cien pesetas.

Quinta.—Otra tierra prado y erial en el pueblo de Cueto, sitio de Mato Blanco, cabida de tres carros treinta y tres céntimos, igual a cinco áreas, linda: al Este, Ramón Diego; Oeste, terreno común; Sur, Francisco Fernández, y al Norte, D.^a Saturnina, D.^a Dolores, D.^a Luciana, don Laureano y D. José Villa. Tasada en ochenta pesetas.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta deberán comparecer con los documentos justificativos de su personalidad con derecho a ceder remate a un tercero. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación de los referidos inmuebles, que saldrán a remate en lotes, uno por cada inmueble, y que para tomar parte en la subasta se ha de consignar sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento efectivo de dicho avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos, habiéndose señalado el día diecinueve del mes de Diciembre y hora de las once, la que tendrá lugar en la Sala audiencia del Juzgado, sito en el piso tercero de la Audiencia Provincial, de esta ciudad.

Dado en Santander a veintiuno de Noviembre de mil novecientos veintiocho.—El Juez, Sixto Solís Pérez.—P. S. M., Luis Escobio.

Don Marcelino Rancaño Gómez, Juez de primera instancia de este partido de Potes.

Hago saber: Que en procedimiento de apremio que se sigue en este Juzgado, a instancia de la Audiencia Territorial de Burgos, contra Ricardo Fernández Alonso, vecino de Cosgaya, para hacer efectiva la cantidad de cuatrocientas ochenta pesetas noventa y cinco céntimos, importe de las costas causadas en el incidente de pobreza seguido por el Sr. Fernández Alonso, en el Tribunal Supremo en el recurso de casación por infracción de ley preparado por dicho señor en repetido incidente, para litigar con D.^a Micaela Casares y otra sobre pobreza, por proveído de este día se acordó sacar a pública subasta, por término de veinte días, la finca embargada que se describe así:

Un prado en término de Cosgaya, sitio de Fuente Morena, que linda, por todos los vientos, con Félix Calvó, valuado en mil doscientas cincuenta pesetas.

Dicha subasta se celebrará el día cinco del mes de Enero próximo y hora de las doce, en la Sala audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento del valor asignado a la finca, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; igualmente se hace constar que no han sido presentados los títulos de propiedad de la finca embargada, ni han sido suplidos.

Dado en Potes a veintitrés de Noviembre de mil novecientos veintiocho.—El Juez, Marcelino Rancaño.—El Secretario judicial, Vicente García.

Don Marcelino Rancaño Gómez, Juez de primera instancia de este partido de Potes.

Hago saber: Que en el procedimiento de apremio que se sigue en este Juzgado, a instancia de la Audiencia Territorial de Burgos, contra Ricardo Fernández Alonso, vecino de Cosgaya, para hacer efectivas la cantidad de ciento treinta y siete pesetas quince céntimos, importe de las costas causadas en el Tribunal Supremo en el recurso de casación preparado por dicho Sr. Fernández, en pleito de mayor cuantía seguido contra el mismo por D.^a Micaela Casares y otra, sobre rendición de cuentas de una administración y entrega de bienes, habiéndose acordado por proveído de este día sacar a pública subasta, por término de veinte días, la siguiente finca rústica embargada:

Un prado en término de Cosgaya y sitio del Vallejo, que linda: Sur, Pedro Pariente, y los demás vientos, terreno común; valuado en trescientas pesetas.

Dicha subasta se celebrará el día cinco del mes de Enero próximo y hora de las once y media, en la Sala audiencia de este Juzgado, advirtiendo que para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento del valor asignado a los bienes, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; igualmente se hace constar que no han sido presentados los títulos de propiedad de la finca embargada ni han sido suplidos.

Dado en Potes a veintitrés de Noviembre de mil novecientos veintiocho.—El Juez, Marcelino Rancaño.—El Secretario judicial, Vicente García.

Don Marcelino Rancaño Gómez, Juez de primera instancia de este partido de Potes.

Hago saber: Que en el procedimiento de apremio que se sigue en este Juzgado, a instancias de la Audiencia Territorial de Burgos, contra Ricardo Fernández Alonso, vecino de Cosgaya, para hacer efectiva la cantidad de mil quinientas diecinueve pesetas cinco céntimos, importe de las costas causadas en el incidente de pobreza seguido por el Sr. Fernández Alonso, ante dicha Audiencia Territorial, para litigar con Micaela Casares y otra en pleito de mayor cuantía sobre rendición de cuentas de una administración y entrega de bienes, se acordó, por proveído de este día, sacar a pública subasta, por término de veinte días, la finca rústica que a continuación se describe:

Un prado en término de Cosgaya, conocido por prado de la Capilla, que linda: Norte, casa, de Ricardo Fernández y finca de Victoriano Cabeza; Este, camino y capilla; Sur y Oeste, Canuto Gómez, valuado en mil quinientas pesetas.

Dicha subasta se celebrará el día cinco del mes de Enero próximo y hora de las once, en la Sala audiencia de este Juzgado, advirtiendo que para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento del valor asignado a los bienes, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; igualmente se hace constar que no han sido presentados los títulos de propiedad de dicha finca ni han sido suplidos.

Dado en Potes a veintitrés de Noviembre de mil novecientos veintiocho.—El Juez, Marcelino Rancaño.—El Secretario judicial, Vicente García.

El señor Juez de primera instancia de esta villa y su partido tiene acordado, en providencia de hoy, dictada en el juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, que se sigue en este Juzgado a instancia del Procurador D. Ma-

nuel Sierra, en nombre de D. Remigio Noriega Laso, hoy sus herederos, contra D.^a Carmen Borbolla Laso y don Ignacio Torres Pérez, sobre declaración y existencia de una servidumbre de paso, que se cite a los herederos de la doña Carmen Borbolla Laso, que falleció en Unquera el día veintisiete de Marzo del corriente año, para que dentro del término de un mes se personen en dichos autos, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Y para insertar en el «Boletín Oficial» de esta provincia, por ignorarse el paradero de los herederos de doña Carmen Borbolla Laso, expido la presente en San Vicente de la Barquera a catorce de Noviembre de mil novecientos veintiocho.—El Secretario judicial, Jesús Avecilla.

Don Luis Escobio y Andraca, Secretario del Juzgado de primera instancia del distrito del Oeste de Santander.

Doy fe: Que en el incidente de pobreza de que se hará mención recayó la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander, a diez de Octubre de mil novecientos veintiocho. El señor D. José María Grinda y López-Dóriga, Juez de primera instancia, accidental, del distrito del Oeste, habiendo visto los presentes autos incidentales sobre declaración de pobreza, seguidos entre partes, de la una, como demandante, D. Germán Muñiz Hernández, casado, mayor de edad, empleado y de esta vecindad, representado en principio por el Procurador D. Santiago Martínez Ochoa, y por defunción de éste, por el procurador D. Francisco Róiz, y dirigido por el Abogado D. Dionisio Ramón Pérez y González del Campo, y de la otra, como demandados, el señor Fiscal municipal y las personas a quienes pudiera interesar la subsanación de defectos que en la demanda principal reclamaba, y el señor Abogado del Estado, en representación de esta entidad, sobre que se la declare pobre a fin de que pueda entablar juicio ordinario de mayor cuantía sobre rectificación del acta de nacimiento de su hija menor de edad Rosa Consuelo; y

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal a D. Germán Muñiz Hernández, a fin de que pueda litigar como tal en pleito ordinario de mayor cuantía sobre rectificación del acta de nacimiento de su hija Rosa Consuelo, a que se refiere la demanda principal, teniendo por hecha esta declaración por ahora y sin perjuicio de lo ordenado en los artículos 33, 36, 37 y 39 de la mencionada ley.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo, José Grinda».

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día. Y por vía de notificación a las personas que pudiera interesar la subsanación de los defectos de dicha inscripción, demandadas en este incidente, para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente, que firmo en Santander a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos veintiocho.—Ante mí, Luis Escobio.

Francisco Pardo Alvarez, hijo de se ignora y de María, natural de Ruiloba, provincia de Santander, de 24 años de edad, camarero, sin más señas personales ni particulares conocidas, domiciliado últimamente en Ruiloba, procesado por el delito de deserción de a bordo del vapor mercante español «Conde de Churrua», comparecerá, en el término de treinta días, ante el Juez instructor, Capitán de Fragata D. José Viguera y Gómez Quintero, en la Comandancia de Marina de Bilbao, bajo apercibimiento que si en el plazo indicado no comparece será declarado rebelde.

Bilbao, 20 de Noviembre de 1928.—El Juez instructor, José Viguera.

Antonio Uranga Ibarra, hijo de se ignora y de Paula, natural de San Vicente de la Barquera, provincia de Santander, de 21 años de edad, camarero, sin más señas personales ni particulares conocidas, domiciliado últimamente en Ruiloba (Santander), procesado por el delito de deserción de a bordo del vapor mercante español «Conde de Churruca», comparecerá, en el término de treinta días, ante el Juez instructor, Capitán de Fragata D. José Viguera y Gómez Quintero, en la Comandancia de Marina de Bilbao, bajo apercibimiento que si en el plazo indicado no comparece será declarado rebelde.

Bilbao, 20 de Noviembre de 1928.—El Juez instructor, José Viguera.

Emilio Pérez Díaz, hijo de ignorado y de María, natural de Cabezón de la Sal, provincia de Santander, de 24 años de edad, cocinero, sin más señas personales ni particulares conocidas, domiciliado últimamente en Cabezón de la Sal, procesado por el delito de deserción de a bordo del vapor mercante español «Conde de Churruca», comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor, Capitán de Fragata D. José Viguera y Gómez Quintero, en la Comandancia de Marina de Bilbao, bajo apercibimiento que si en el plazo indicado no comparece será declarado rebelde.

Bilbao, 20 de Noviembre de 1928.—El Juez instructor, José Viguera.

Emilio Domínguez García, hijo de ignorado, natural de San Vicente de la Barquera, provincia de Santander, de 27 años de edad, profesión engrasador, sin más señas personales ni particulares conocidas, domiciliado últimamente en San Vicente de la Barquera, procesado por el delito de deserción de a bordo del vapor mercante español «Conde de Churruca», comparecerá, en el término de treinta días, ante el Juez instructor, Capitán de Fragata D. José Viguera y Gómez Quintero, en la Comandancia de Marina de Bilbao, bajo apercibimiento que si en el plazo indicado no comparece será declarado rebelde.

Bilbao, 20 de Noviembre de 1928.—El Juez instructor, José Viguera.

Gregorio Salas Beraza, hijo de ignorado y de Enriqueta, natural de Comillas, provincia de Santander, de 29 años de edad, profesión engrasador, sin más señas personales ni particulares conocidas, domiciliado últimamente en Comillas, procesado por el delito de deserción de a bordo del vapor mercante español «Conde de Churruca», comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor, Capitán de Fragata D. José Viguera y Gómez Quintero, en la Comandancia de Marina de Bilbao, bajo apercibimiento que si en el plazo indicado no comparece será declarado rebelde.

Bilbao, 20 de Noviembre de 1928.—El Juez instructor, José Viguera.

Antonio Bolado Cianca, hijo de ignorado, natural de Santander, de 27 años de edad, cocinero, sin más señas personales ni particulares conocidas, domiciliado últimamente en ignorado, procesado por el delito de deserción de a bordo del vapor mercante español «Conde de Churruca», comparecerá, en el término de treinta días, ante el Juez instructor, Capitán de Fragata D. José Viguera y Gómez Quintero, en la Comandancia de Marina de Bilbao, bajo apercibimiento que si en el plazo indicado no comparece será declarado rebelde.

Bilbao, 20 de Noviembre de 1928.—El Juez instructor, José Viguera.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En los autos de juicio de mayor cuantía promovidos por el Procurador Sr. Alonso Cuevas, en nombre de doña Juana Gabás Salceda, vecina de esta población, sobre presunción de muerte de los esposos D.^a Josefa Pilar Gabás Soledad y D. José Pascual Corral y Sánchez, en cumplimiento de proveído de esta fecha, dictado por el Sr. D. Sixto Solís Pérez, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de Santander, se dió por acusada la rebeldía a dichos demandados y se les hace un segundo llamamiento, en la misma forma que el anterior, por término de cinco días, para que comparezcan en referidos autos, personándose en forma, apercibiéndoles que, de no verificarlo, se les declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda, entendiéndose en los estrados las diligencias sucesivas, y les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Santander, veinticuatro de Noviembre de mil novecientos veintiocho.—El Secretario judicial, P. H., José F. Díaz.

CÉDULA DE REQUERIMIENTO

En los autos de juicio ejecutivo promovidos por el Monte de Piedad de Alfonso XIII, de esta ciudad, contra D. Bernardino Rovira Puente, de la misma vecindad, y actualmente ausente e ignorado paradero, sobre reclamación de cuarenta mil pesetas de principal, intereses del seis por ciento anual correspondiente a treinta mil pesetas devengados desde el veinticuatro de Septiembre de mil novecientos veinticuatro y los correspondientes a diez mil pesetas desde el ocho de Noviembre del mismo año, más los que devenguen los vencidos al tipo legal a contar desde el once de Octubre último, y costas, se ha dictado con esta fecha por el Sr. D. Sixto Solís Pérez, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de Santander, la providencia que contiene, entre otros, los siguientes particulares:

«Requírase al deudor D. Bernardino Rovira Puente para que dentro de seis días presente en Secretaría los títulos de propiedad de dichas fincas, y mediante referido señor se halla ausente e ignorado paradero, hágasele tal diligencia por medio de edictos que se inserten en el «Boletín Oficial» de la provincia y fijen en los sitios públicos y de costumbre.»

Y por vía del requerimiento acordado al D. Bernardino Rovira Puente, ausente e ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia y lo firmo en Santander a veintisiete de Noviembre de mil novecientos veintiocho.—El Secretario judicial, P. H., José F. Díaz.

CÉDULA DE REQUERIMIENTO

En los autos de juicio ejecutivo promovidos por el Monte de Piedad Alfonso XIII, de esta ciudad, contra don Bernardino Rovira Puente, de la misma vecindad y en la actualidad ausente e ignorado paradero, sobre reclamación de siete mil doscientas ochenta y tres pesetas de principal e intereses del seis y medio por ciento anual devengados desde el nueve de Septiembre de mil novecientos veinticinco, más los que devenguen éstos vencidos al tipo legal a contar desde la interpelación judicial y costas, se ha dictado con ésta fecha, por el Sr. D. Sixto Solís Pérez, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de Santander, la providencia que contiene, entre otros, el siguiente particular:

«Requírase al deudor D. Bernardino Rovira Puente para que dentro de seis días presente en Secretaría los títu-

los de propiedad de dichas fincas, y mediante dicho señor se halla ausente e ignorado paradero, hágase tal diligencia por medio de edictos que se inserten en el «Boletín Oficial» de la provincia y fijen en los sitios públicos y de costumbre.»

Y por vía del requerimiento acordado a dicho Sr. Rovira Puente, dada su ausencia e ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, que firmo en Santander a veintisiete de Noviembre de mil novecientos veintiocho.—El Secretario judicial, P. H., José F. Díaz.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santander

Habiéndose presentado en estas oficinas municipales una instancia suscrita por D. Cecilio Merino, en la que solicita permiso para trasladar su taller mecánico, que tiene establecido en la calle de Jerónimo Sáiz de la Maza, a la planta baja de la casa número 4 de la calle de San Fernando, así como la instalación de un motor eléctrico de 1 HP. en una tejavana contigua a donde pretende instalar el taller, se pone en conocimiento del vecindario, para que en el plazo de ocho días, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», expongan, los que se consideren perjudicados, lo que tengan por conveniente.

Santander, 24 de Noviembre de 1928.—El Alcalde, Fernando Barreda.

Ayuntamiento de Udías

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1929, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de quince días, que previene el artículo 300 del Estatuto y 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, a los efectos de reclamaciones.

Udías, 22 de Noviembre de 1928.—El Alcalde, Alberto Rojo Madrid.

Ayuntamiento de Miera

En cumplimiento a lo dispuesto en las RR. OO. del 18 y 25 de Septiembre de 1924, se anuncia al público por término de diez días para oír las reclamaciones sobre el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento de fecha 11 de Octubre último, en el que fué aprobado el contrato con el Banco de Crédito Local de España de un empréstito de diez mil pesetas; pudiendo los vecinos acudir al referéndum que establece el artículo 219 del Estatuto municipal vigente.

Miera, 20 de Noviembre de 1928.—El Alcalde, Gilberto Acebo.

Ayuntamiento de Penagos

Formalizadas por esta Alcaldía las relaciones de los vehículos de tracción de sangre existentes en este término municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 29 de Octubre último, se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, a los efectos de reclamación por los contribuyentes que estimen lesionados sus derechos.

Penagos a 18 de Noviembre de 1928.—El Alcalde, Rafael de la Hoz Teja.

Ayuntamiento de Luena

Propuesto por la Comisión Permanente de este Ayuntamiento el suplemento de crédito para aumentar 1.700 pesetas al capítulo II del vigente presupuesto de gastos para atender al pago de las obras del cuartel de la guardia civil, se halla de manifiesto el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, a los efectos del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Luena, 23 de Noviembre de 1928.—El Alcalde, Víctor Abascal.

Ayuntamiento de Miera

Don Gilberto Acebo Ruiz, Alcalde constitucional de Miera.

Hago saber: Que para atender al pago de los capítulos y artículos a que se destinan las cantidades que se consignan a continuación, la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo, para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

Del capítulo 1.º, artículo 1.º, concepto 1.º: 100 pesetas; del capítulo 1.º, artículo 1.º, concepto 1.º: 100; del capítulo 1.º, artículo 1.º, concepto 1.º: 25; del capítulo 6.º, artículo 2.º, concepto 1.º: 100; del capítulo 7.º, artículo 1.º, concepto 1.º: 50; del capítulo 7.º, artículo 1.º, concepto 1.º: 50; del capítulo 8.º, artículo 4.º, concepto 1.º: 100; del capítulo 9.º, artículo 1.º, concepto 1.º: 35; del capítulo 10, artículo 4.º, concepto 1.º: 100; del capítulo 10, artículo 3.º, concepto 1.º: 25; del capítulo 12, artículo 2.º, concepto 2.º: 100; del capítulo 13, artículo 3.º, concepto 1.º: 50.—Total, 835 pesetas.

Al capítulo 2.º, artículo 1.º, concepto 1.º: 500 pesetas; al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 1.º: 150; al capítulo 11, artículo 1.º, concepto 1.º: 52,50; al capítulo 18, artículo único, 132,50.—Total, 835 pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Miera a 21 de Noviembre de 1928.—El Alcalde, P. O., Aurelio Lavín.

Ayuntamiento de Miengo

Aprobado por la Comisión Permanente el proyecto de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el año de 1929, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, a los efectos de examen y reclamaciones.

Miengo, 22 de Noviembre de 1928.—El Alcalde, Manuel Revuelta.

Ayuntamiento de Mazcuerras

Habiendo acordado la Comisión Permanente de este Ayuntamiento la habilitación de un suplemento de crédito, por trescientas catorce pesetas, que aumente el consignado en el capítulo 18, artículo único, se hace público por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Mazcuerras, 23 de Noviembre de 1928.—El Alcalde, Isaac Escalante.

Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo

Don Santos González González, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo.

Hago saber: Que habiendo de designarse los Vocales electivos de la Junta pericial del Catastro de este Municipio por elección directa y secreta entre electores comprendidos en las listas publicadas el día 31 de Octubre, se tendrán presentes para esta elección las siguientes reglas:

1.^a La elección empezará a las nueve y terminará a las once del día dos de Diciembre próximo en la Casa Consistorial, ante los Vocales ya designados por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, bajo mi presidencia, celebrándose la elección separadamente para el Vocal de cada clase.

2.^a Cada elector podrá votar con papeleta impresa o escribiendo a mano con la mayor claridad el nombre y apellidos de quien elija.

3.^a Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.^a Las reclamaciones contra los acuerdos de la Mesa respecto de la elección y la proclamación de los Vocales electos pueden presentarse en el plazo de cinco días para ante la Junta pericial del Catastro, que las fallará en única sentencia.

Santiurde de Toranzo a 20 de Noviembre de 1928.—El Presidente, Santos González.

Ayuntamiento de Voto

Por término de 15 días, y a los efectos de reclamación, se hallan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento las ordenanzas de los arbitrios e impuestos consignados en el presupuesto municipal para el año 1929.

Voto, 22 de Noviembre de 1928.—El Alcalde, Joaquín Vega.

Juzgado municipal de Luena

Don Emilio Bustillo Sánchez, Juez municipal de Luena.

Hago saber: Que se hallan vacantes las plazas de Secretarios municipal propietario y suplente de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme a lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días, a contar desde la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial».

En este Juzgado municipal hay setecientos vecinos y comprende un radio o extensión del término de dieciséis kilómetros de largo y cuatro kilómetros de ancho; se celebran, aproximadamente: juicios verbales civiles, seis; actos de conciliación, siete; juicios de faltas, diez; inscripciones, ciento diez; el Secretario cobra anualmente, por término medio, la cantidad de quinientas pesetas.

Los aspirantes acompañarán a la solicitud:

1.^o Certificación de nacimiento.

2.^o Certificación de buena conducta moral. Esta certificación deberá ser expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.

3.^o La certificación de examen y aprobación conforme a Reglamento u otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo, o servicio en cualquier carrera del Estado.

Dado en Luena a diecisiete de Noviembre de mil novecientos veintiocho.—Emilio Bustillo.—P. S. M., el Secretario accidental, Juan Lucio.

Ayuntamiento de Ruiloba

Don Manuel Cuevas González, Alcalde constitucional de Ruiloba.

Hago saber: Que conforme a la instrucción de 2 de Julio de 1924, esta Comisión Municipal Permanente ha acordado las condiciones para el arriendo en pública subasta de los arbitrios sobre bebidas espirituosas espumosas y alcoholes y el de carnes establecidos para el próximo año de 1929 a 1930, para cuyo remate servirá de tipo la cantidad de cinco mil pesetas para el primero y dos mil pesetas para el segundo a que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por el Ayuntamiento Pleno, y habrá de celebrarse con sujeción a las condiciones que aparecen fijadas en el respectivo pliego y en la tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, siendo la duración de un año, empezando a contarse desde 1.^o de Enero de 1929 a 31 de Diciembre.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 26 de la instrucción citada advirtiéndose que se admitirán reclamaciones acerca de las condiciones expresadas hasta el día cinco de Diciembre próximo.

Ruiloba a 22 de Noviembre de 1928.—El Alcalde, Manuel Cuevas.

Ayuntamiento de Villaverde de Trucíos

La Comisión Municipal Permanente, en sesión de dieciséis del mes que rige, acordó proponer al Ayuntamiento Pleno la habilitación de varios créditos, cuyo importe asciende a ocho mil cuatrocientas veintisiete pesetas con treinta y cinco céntimos, para atender al pago inaplazable de varias obligaciones contraídas y de otras que se ven en perspectiva; cuyos créditos serán cubiertos con parte del exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del ejercicio económico anterior de 1927, liquidación que se practicó en legal forma y que fué aprobada por la Superioridad.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 11 y 12 del vigente Reglamento para la Hacienda municipal, advirtiéndose que el expediente estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los quince días hábiles siguientes a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, y durante dicho plazo podrán formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento Pleno.

Villaverde de Trucíos a 22 de Noviembre de 1928.—El Alcalde, Miguel Elosúa.

Ayuntamiento de Peñarrubia

Don Rafael Caso Capó, Alcalde accidental del Ayuntamiento de Peñarrubia.

Hago saber: Que aprobado por este Ayuntamiento Pleno el presupuesto ordinario que ha de regir en el próximo ejercicio de 1929, se halla expuesto al público, para su examen, en la Secretaría municipal, durante quince días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 300 del Estatuto municipal.

Transcurrido dicho término, y durante los quince días siguientes, pueden formularse contra el mismo cuantas reclamaciones se estimen pertinentes ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, según previene el artículo 301 de aquel Estatuto.

Peñarrubia, 22 de Noviembre de 1928.—El Alcalde, Rafael Caso.

Ayuntamiento de Los Tojos

Confeccionados los repartos de la contribución rústica y pecuaria, padrón de edificios y solares y matrícula industrial de este Ayuntamiento para el corriente año de mil novecientos veintiocho, se hallan expuestos al público en la Secretaría del mismo, a los efectos de examen y reclamación.

Los Tojos, 20 de Noviembre de 1928.—El Alcalde, Manuel R. Mier.

Ayuntamiento de Rasines

Formadas por el Ayuntamiento Pleno las relaciones prevenidas por el artículo 254 del Reglamento de 30 de Mayo último, y expuestas al público con la designación de vocales nombrados por la Comisión Municipal Permanente en la forma y por el término prevenidos sin que se halla formulado reclamación alguna y no llegando a quinientos los individuos comprendidos en ninguna de aquéllas, son firmes y constituyen la lista de censo para la elección de vocales de la Junta Pericial del Catastro que se celebrará en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento el domingo nueve del próximo mes de Diciembre, ante la mesa constituida con arreglo a los preceptos de aquella disposición, a las horas que sigue:

De nueve a diez, la votación para elegir los representantes vocales de los propietarios agricultores.

De 10 a 11, la de los vocales de riqueza urbana.

De 11 a 12, la de los propietarios forasteros.

De 12 a 1 de la tarde, la de los propietarios de montes.

Rasines a 22 de Noviembre de 1928.—El Alcalde, Arsenio de Lombera.

Ayuntamiento de Castañeda

Terminados los documentos cobratorios de la contribución territorial, riqueza, rústica pecuaria y edificios y solares para el próximo año de 1929, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán examinarse libremente y presentar cuantas reclamaciones consideren oportunas, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Castañeda a 23 de Noviembre de 1928.—El Alcalde, Adolfo Fernández.

Ayuntamiento de Guriezo

Formada la relación de los vehículos de tracción de sangre matriculados en este Ayuntamiento, conformes a la R. O. número 238 del Ministerio de Fomento, de fecha 29 de Octubre último, que ha de servir de base para la formación del padrón para la exacción del impuesto o tasa de rodaje, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, a fin de que los contribuyentes que estimaran lesionados sus derechos por la clasificación de sus vehículos puedan formular ante esta Alcaldía las pertinentes reclamaciones, bien entendido que transcurrido dicho plazo se remitirá aquélla al señor Presidente del Patronato del Circuito Nacional de Firmes especiales.

Lo que se hace público por este medio para general conocimiento y para que no aleguen ignorancia.

Guriezo a 23 de Noviembre de 1928.—El Alcalde, Francisco Revillas.

Ayuntamiento de Ruiloba

Acordada por la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento la propuesta de dos transferencias de crédito dentro del presupuesto ordinario del corriente ejercicio de 1928, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Municipio, por término de quince días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal aprobado por R. D. de 23 de Agosto de 1924.

Ruiloba, 23 de Noviembre de 1928.—El Alcalde.

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera

Por término de quince días, y a los efectos de reclamación, se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los presupuestos para el año próximo de 1929 y que han sido definitivamente aprobados por el Pleno.

San Vicente de la Barquera, 22 de Noviembre de 1928.—El Alcalde, Gerardo Díaz.

Ayuntamiento de Herrerías

Aprobado por la Comisión Municipal Permanente el proyecto de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el año 1929, se halla expuesto en la Secretaría del mismo, por plazo de ocho días, a los efectos de examen y reclamación.

Herrerías, 21 de Noviembre de 1928.—El Alcalde, Inocencio González.

Ayuntamiento de San Felices de Buelna

Formada la matrícula industrial para el año próximo de 1929, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de diez días, en unión de los documentos que la integran, a examen y reclamación.

Confeccionados igualmente los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria, y las listas cobratorias del padrón de edificios y solares, se hallan también expuestos al público por término de ocho días, a los efectos de examen y reclamación de los expresados documentos.

San Felices de Buelna a 24 de Noviembre de 1928.—El Alcalde, Ambrosio G. Quijano.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO DE SANTANDER

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito en efectivo de este Banco, número 957, se ruega a la persona en cuyo poder se halle tenga la bondad de entregarlo en las oficinas de este Establecimiento, advirtiéndose que están tomadas las medidas necesarias para que dicho resguardo no pueda hacerse efectivo, y que transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de este anuncio sin reclamación alguna, se expedirá nuevo resguardo, quedando el primero sin ningún valor y el Banco exento de responsabilidad.

Santander, 2 de Noviembre de 1928.—El Director Gerente, José Luis Gómez García.